

Auto Sust No. 0002529
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

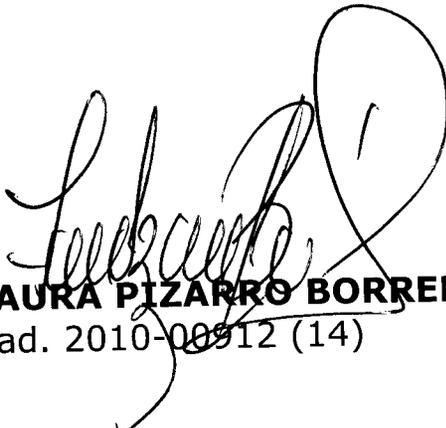
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 423117 por valor de **\$102.904.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2010-00912 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUN-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002560

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUÉSE,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

Rad.- 2017-00800-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/JUNIO/
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002507

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA BIZARRO BORRERO
Rad.- 2018-00091-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13/JUNIO/
2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 0002563
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y UNO (31°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado LEYDER ANDRES YOMAYUZA MORENO con C.C#16.289.344 dentro del proceso que adelanta por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-COOTRAEMCALI, bajo la radicación #2017-335.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad.- 2017-00335-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13/JUNIO/
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Sust No. 0002535
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que insiste la parte actora en presentar avalúo comercial sin el lleno de los requisitos establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, el Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., establece "con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º" (Subrayado fuera de texto)

Consecuente con lo anterior y como quiera que lo aportado por el memorialista es copia del recibo de impuesto predial, no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble dando estricto cumplimiento al art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2017-00029 (29)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUN-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Grisolva Edgardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 26º Civil Municipal. Sírvase proveer

La Secretaria

Auto Inter No. 1048
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CRISTOBAL LOAIZA, contra MARIO CARMONA RENGIFO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CRISTOBAL LOAIZA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

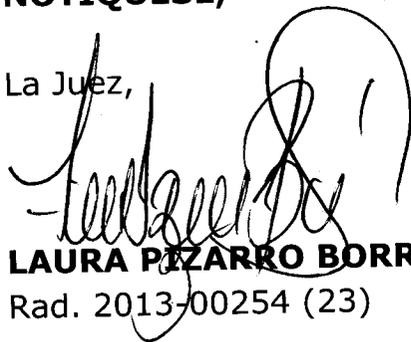
No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 26º Civil Municipal, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 2185 de fecha 28 de septiembre de 2015, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por LUIS EDUARDO LARENAS HERNANDEZ contra MARIO CARMONA RENGIFO.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2013-00254 (23)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 JUNIO 2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1040.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra JOSE FERNEY JIMENEZ TORRES, la apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede, informa que el demandado se encuentran al día en las cuotas en mora hasta el 15 de marzo de 2018, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

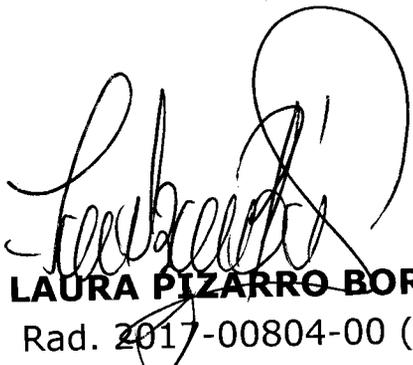
Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-** DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra JOSE FERNEY JIMENEZ TORRES, por pago de las cuotas en mora hasta el 15 de marzo de 2018, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.-** ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 4.-** CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2017-00804-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de Junio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.
Secretaria

**Auto Inter No. 1041.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el señor JORGE WILLIAM MONSALVE contra GUSTAVO ADOLFO MURILLO VELÁSQUEZ, las partes (demandante y demandado) presenta escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el juzgado

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el señor JORGE WILLIAM MONSALVE contra GUSTAVO ADOLFO MURILLO VELÁSQUEZ, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

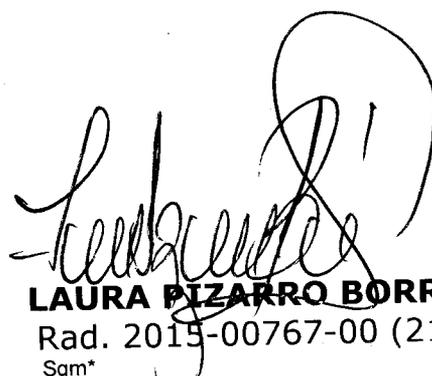
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la Dra. CONSUELO POLANCO MORENO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00767-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No. 0002532.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el demandado, solicita la corrección del nombre del beneficiario en la orden de pago realizada por este despacho.

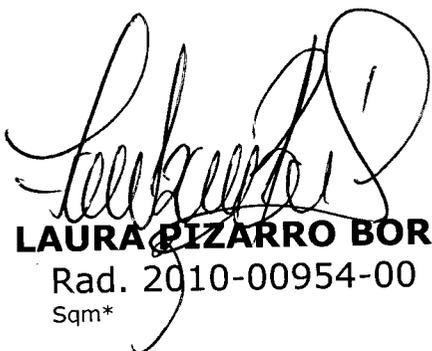
En vista lo anterior y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto No. 0001779 del 18 de abril de 2018 en el sentido de indicar que el nombre del demandado es ARNOLDO ARBOLEDA MARTINEZ y no ARNOLD ARBOLEDA MARTINEZ, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 0001779 del 18 de abril de 2018 en el sentido de indicar que el nombre del demandado es ARNOLDO ARBOLEDA MARTINEZ y no ARNOLD ARBOLEDA MARTINEZ.

2.- DISPONER que la Secretaria de la Oficina de Ejecución de Cali-Valle área de títulos, se libere la orden de pago al ejecutado, conforme a la providencia que antecede.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2010-00954-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de Junio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.
Secretaria

Auto Inter No. 1039.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO COLPATRIA cesionario REFINANCIA SAS contra JAIRO FERNEY RENDON JIMENES, el representante legal de la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Por otra parte, se allega terminación del proceso la doctora VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ la cual se agrega son consideración alguna, toda vez que la mandataria judicial no tiene poder dentro del plenario para el actual demandante, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el BANCO COLPATRIA cesionario REFINANCIA SAS contra JAIRO FERNEY RENDON JIMENES, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

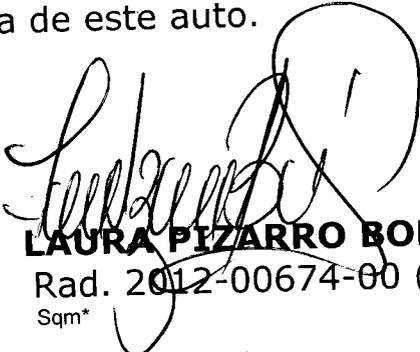
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegada por la doctora VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2012-00674-00 (21)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de Junio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.
Secretaria

**Auto Inter No. 1045.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el señor KHRISTHIAN FELIPE AGUAS BARAJAS contra JAIR MORENO VALENCIA y GLADYS ELENA MORENO VALENCIA, las partes (demandante y demandado) presenta escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el juzgado

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el señor KHRISTHIAN FELIPE AGUAS BARAJAS contra JAIR MORENO VALENCIA y GLADYS ELENA MORENO VALENCIA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00316-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002556

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil dieciocho de 2018.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante, solicitó el embargo de remanentes ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali-Valle y no ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, se procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 21 de mayo de 2018 y se decretara el embargo de remanentes que le puedan corresponder al aquí demandando dentro del proceso que se adelanta el señor Diofanor Grajales Ciro ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal bajo la radicación 004-2017-00358.

Así las cosas el juzgado,

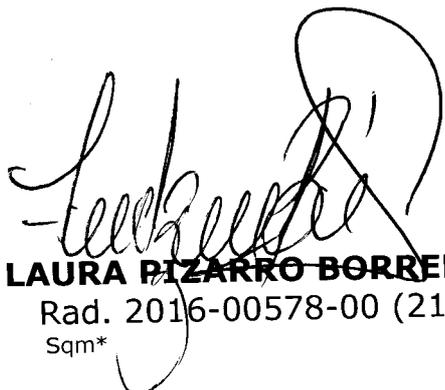
RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 0002320 de 21 de mayo de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado YHON FREDDY OYOLA adelantado por DIOFANOR GRAJALES CIRO en el proceso que cursa en el Juzgado 04° Civil Municipal de Cali-Valle, radicación 2017-358.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00578-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Junio-2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002538
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

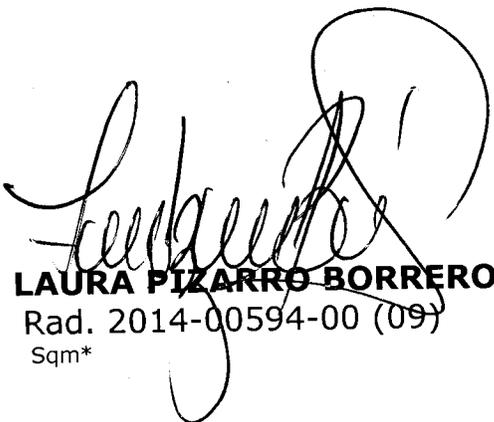
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados DONEIRA HERRERA OROZCO con C.C#31.874.274, JHON JAIRO HERRERA OROZCO con C.C#16.752.123 y MARIA VICTORIA RODRIGUEZ HERNANDEZ con C.C#31.930.779 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN, bajo la radicación #2014-594.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2014-00594-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/JUNIO/2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1050
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra ALFREDO VIDAL CUBILÑLOS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., se ordenara la terminación.

Por otra parte, el Fondo Nacional de Garantías solicita de igual manera se decrete la terminación respecto de las obligaciones con ellos contraídas, sin embargo de la revisión del plenario se desprende que no ha sido reconocido como parte, pues mediante auto de 21 de mayo de 2013 se les impuso una carga procesal que no fue atendida luego entonces no hay lugar a tender favorablemente su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- NEGAR la solicitud presentada por el Fondo Nacional de Garantías por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez,



LAURA PEZARRO BORRERO
Rad. 2011-01022 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUN-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1049
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra AURORA MOSQUERA SEGURA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

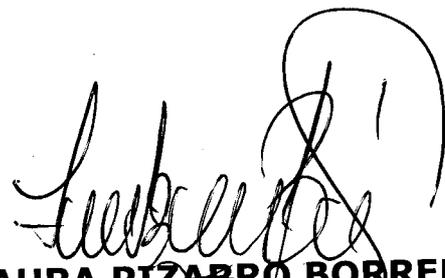
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2011-01022 (16)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUN-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr Secretaria
Secretario

Auto Sust No. 0002549

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del portal del Banco Agrario se desprende que no obran en la cuenta de este despacho títulos que entregar, luego entonces se oficiara al Juzgado de origen para que convierta los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

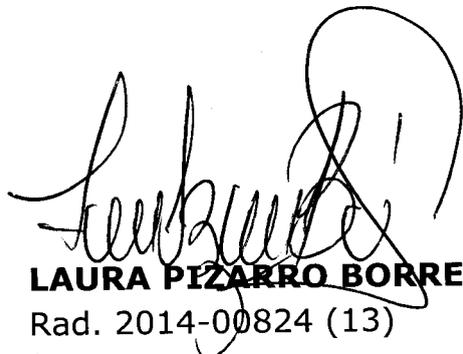
DISPONE

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado TRECE (13º) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado JUAN BAUTISTA JARAMILLO AHUMADA con C.C. 16.720.000 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS, bajo la radicación 2014-00824

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su terminación y entrega.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2014-00824 (13)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUN-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de junio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1047
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por novación de la obligación, generando la extinción del crédito cobrado en el presente asunto, tal y como se establece en el art 1693 del C.C., luego entonces no hay lugar a continuar con la ejecución del presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso al haber sido novada la obligación, por parte de los demandados, en consecuencia, cese todo procedimiento en su contra dentro de la demandada.
- 2- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas, Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitaren.
- 4.- EN** firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2017-00640 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUN-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de Junio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 1042.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO adelantado por el señor JUAN CARLOS VALENCIA CARVAJAL, contra URIEL ALFONSO GIL TABARES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el señor JUAN CARLOS VALENCIA CARVAJAL, contra URIEL ALFONSO GIL TABARES, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

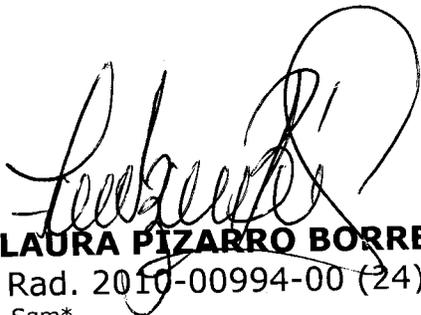
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 4.664 de 30 de septiembre de 2008 registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-586689, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2010-00994-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Junio-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canu
Secretaria

0002561

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

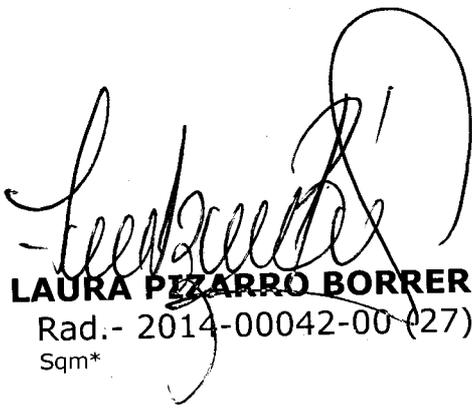
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISIETE (27°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado ARLEY BORRERO VARGAS con C.C#73.114.548 dentro del proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A, bajo la radicación #2014-42.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2014-00042-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/JUNIO/
2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 0002596
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2017-00460-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13/JUNIO/**

2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0002531
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., toda vez que aporta copia del recibo de impuesto predial de los bienes, cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo catastral, luego entonces no se tendrá en cuenta.

Por otra parte y respecto de la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

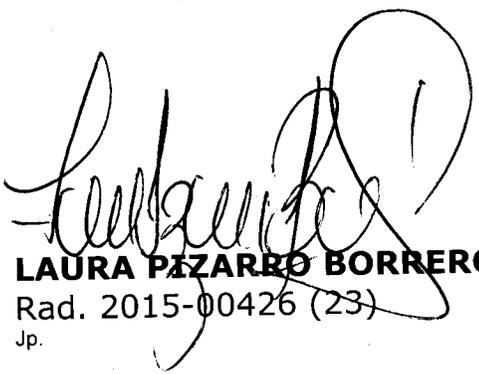
RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PÍZARRO BORRERO

Rad. 2015-00426 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUN-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	14	2012	521
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	48-C1	\$	1.695.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13-26-C1	\$	38.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	34-C1	\$	60.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4-C2	\$	64.960,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.857.960,00
SON: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 05 de Junio de 2018			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

0002522
- 8 JUN 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE
[Signature]
LAURA PIZARRO BARRERO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2018

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
La Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

Autos sust No. 0002533

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

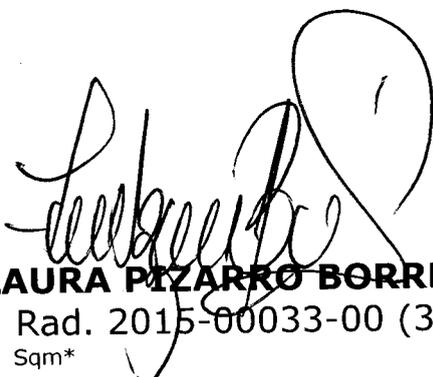
2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A con Nit#860.002.964-4 del siguiente depósito judicial;

469030002209465	11/05/2018	\$ 12.974,97
TOTAL		\$12.974.97

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00033-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 JUNIO DE 2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

sust No. 0002519
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

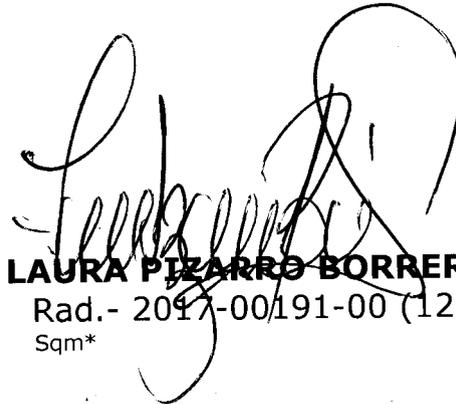
Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2017-00191-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13/JUNIO/
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002526

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar la terminación del proceso allegada por el representante legal de la entidad demandante, se hace necesario requerir al demandante para que acredite su representación legal.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA BIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00559-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 0002518
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, equivalente al pago de los gastos cancelados al Curador Ad-Litem.

NOTIQUese,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2016-00108-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/JUNIO/
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 0002564
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2017-00654-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/JUNIO/
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

6882820

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00859-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/JUNIO/
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002562

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

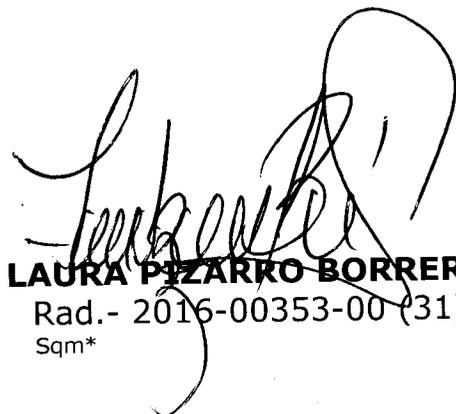
Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2016-00353-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13/JUNIO/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto sust No. 0002557.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la demandada, solicita la terminación del proceso, argumentado que con los descuentos realizados por el pagador ya se encuentra cancelada la obligación.

En atención a lo requerido por la peticionaria y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, no es procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, toda vez que no se cumplen las exigencias del artículo antes citado que a la letra dice: "*si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente*".

Por otra parte, se allega respuesta del pagador de Servicios de Envíos de Colombia 472, el cual se agregar y se pone en conocimiento de las partes.

Por otro lado, el Juzgado de Origen allega la conversión de los dineros que han sido descontados a la ejecutada a la cuenta de este despacho, la cual se agregar y se pone en conocimiento de las partes.

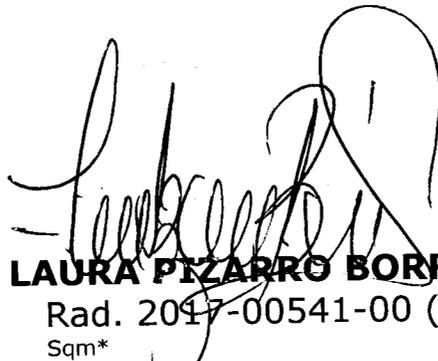
RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el pagador de Servicios de Envíos de Colombia 472.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUÉSE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2017-00541-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE
EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 13 DE JUNIO DE
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario**

Auto sust No. 0002550.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales consignados para los meses de enero, abril y mayo de 2018.

En vista lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que revisado el portal Web del Banco Agrario se observa que para el mes de diciembre de 2017 se consignaron dos depósitos judiciales los cuales fueron cancelados por auto del 31 de enero de 2018, por lo que no existe título judicial equivalente al mes de enero.

En cuanto a los meses de abril y mayo del presente año, se procederá a ordenar su pago a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

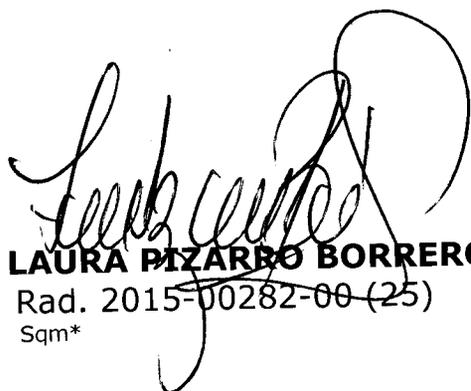
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ con C.C#31.895.770 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002191957	05/04/2018	\$ 351.411,00
469030002207632	08/05/2018	\$ 287.681,00
TOTAL		\$639.092.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00282-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-JUNIO-2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	31	2014	33
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	26-C acumulado		\$ 220.500,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	22-C acumulado		\$ 60.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 280.500,00
SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 05 de Junio de 2018			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

0002523
08 JUN 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LAURA PIZARRO BARRERO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 96 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2018
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002521

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. - 2012-00690-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13/JUNIO/
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002548.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de \$2.355.000 que se encuentran en la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que la suma a entregar es \$1.968.699.42 que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, como quiera que revisado el portal Web del Banco Agrario no existe suma exacta por el valor antes indicado, se procederá a fraccionar el depósito #469030002144772 por valor de \$1.968.699.42 para ser entregados a la apoderada de la parte demandante.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.968.699.42 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

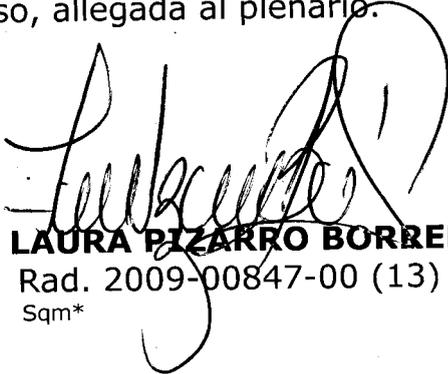
1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$1.968.699.42 a la apoderada de la parte demandante Dra. ALMA CIELO STERLING ACOSTA con C.C#31.299.061, el siguiente título judicial;

469030002144772	13/12/2017	\$ 2.355.000.00
Se fracciona en:	\$1.968.699.42	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$386.300.58	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUese,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2009-00847-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-JUNIO-2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002558

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

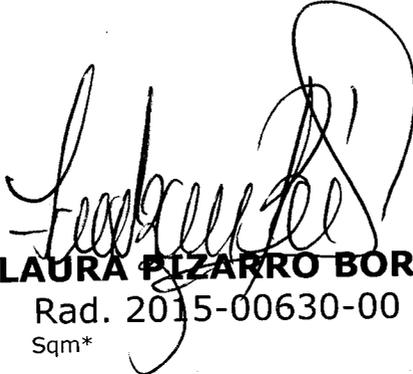
2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con C.C#94.044.335 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002212014	18/05/2018	\$ 121.344,00
469030002212015	18/05/2018	\$ 137.891,00
469030002212016	18/05/2018	\$ 129.823,00
469030002212017	18/05/2018	\$ 129.823,00
469030002212018	18/05/2018	\$ 129.823,00
469030002212019	18/05/2018	\$ 129.823,00
469030002212020	18/05/2018	\$ 129.823,00
469030002212021	18/05/2018	\$ 129.823,00
469030002212022	18/05/2018	\$ 129.823,00
469030002212023	18/05/2018	\$ 129.823,00
469030002212025	18/05/2018	\$ 129.823,00
469030002212026	18/05/2018	\$ 129.823,00
469030002212027	18/05/2018	\$ 147.543,00
469030002212028	18/05/2018	\$ 129.823,00
469030002212029	18/05/2018	\$ 137.488,00
469030002212030	18/05/2018	\$ 137.488,00
469030002212031	18/05/2018	\$ 137.488,00
469030002212032	18/05/2018	\$ 137.488,00
TOTAL		\$2.384.783.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00630-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002555
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

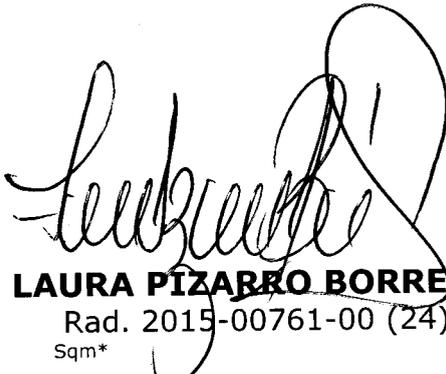
Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-0712 del 23 de Marzo de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2015-00761-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Junio-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0002553

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los dineros realizados a la cuenta de este despacho, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, a folio 56 las partes solicita el pago de la suma de \$5.800.000.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se les informa a los solicitantes que con la conversión realizada por el Juzgado Origen, no se alcanza a completar los \$5.800.000 acordados, por lo que se pone en conocimientos el listado que arroja el Banco Agrario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUese,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00265-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de Junio de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002554

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

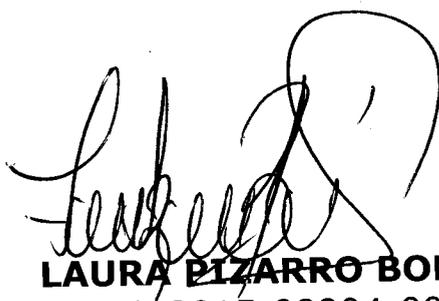
2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. HUGO LEON VARGAS ROBAR con C.C#94.297.738 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002208830	10/05/2018	\$ 371.215,00
469030002208831	10/05/2018	\$ 349.591,00
469030002208832	10/05/2018	\$ 349.590,86
469030002208833	10/05/2018	\$ 339.938,00
469030002208834	10/05/2018	\$ 339.938,00
469030002208835	10/05/2018	\$ 339.938,00
469030002208836	10/05/2018	\$ 339.938,00
469030002208837	10/05/2018	\$ 339.938,00
469030002208838	10/05/2018	\$ 393.204,00
469030002208839	10/05/2018	\$ 370.119,00
469030002208840	10/05/2018	\$ 370.119,00
469030002208841	10/05/2018	\$ 370.119,00
469030002208842	10/05/2018	\$ 370.119,00
469030002208843	10/05/2018	\$ 370.119,00
469030002208844	10/05/2018	\$ 370.119,00
469030002208845	10/05/2018	\$ 361.414,00
469030002208846	10/05/2018	\$ 361.414,00
469030002208847	10/05/2018	\$ 387.764,00
TOTAL		\$6.494.596.86

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



LAURA BIZARRO BORRERO

Rad. 2015-00904-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JUNIO DE 2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Va Cano
Secretario

0002565

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

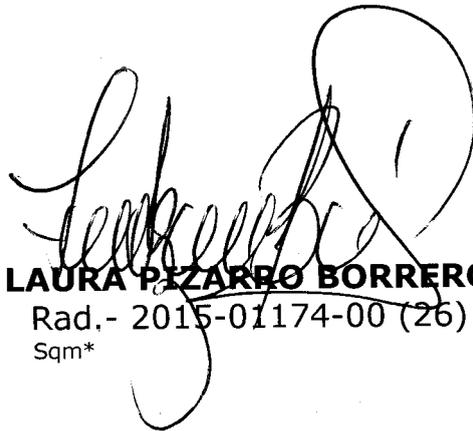
Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2015-01174-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/JUNIO/**

2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002537

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

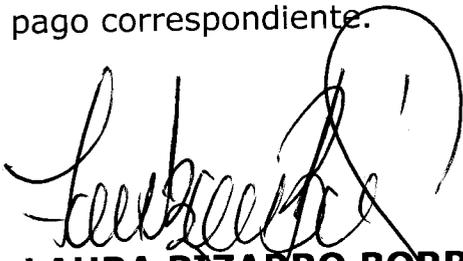
1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURÁN con C.C#94.040.730 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002209220	11/05/2018	\$ 456.132,00
469030002209222	11/05/2018	\$ 568.651,00
469030002209224	11/05/2018	\$ 767.505,00
469030002209226	11/05/2018	\$ 712.224,00
469030002209242	11/05/2018	\$ 532.579,00
469030002209244	11/05/2018	\$ 431.942,00
469030002209246	11/05/2018	\$ 531.350,00
469030002209248	11/05/2018	\$ 466.299,00
469030002209249	11/05/2018	\$ 446.836,00
469030002209251	11/05/2018	\$ 2.542.454,00
469030002209256	11/05/2018	\$ 400.896,00
469030002209258	11/05/2018	\$ 427.004,00
469030002209260	11/05/2018	\$ 581.841,00
469030002209221	11/05/2018	\$ 357.484,00
469030002209223	11/05/2018	\$ 483.015,00
469030002209225	11/05/2018	\$ 692.623,00
469030002209241	11/05/2018	\$ 521.723,00
469030002209243	11/05/2018	\$ 423.231,00
469030002209245	11/05/2018	\$ 1.064.530,00
469030002209247	11/05/2018	\$ 214.839,00
469030002209250	11/05/2018	\$ 360.096,00
469030002209252	11/05/2018	\$ 1.243.849,00
469030002209255	11/05/2018	\$ 335.658,00
469030002209257	11/05/2018	\$ 303.166,00
469030002209259	11/05/2018	\$ 442.144,00
469030002209261	11/05/2018	\$ 377.880,00
TOTAL		\$15.685.951,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
 Rad. 2015-00209-00 (35)
 Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Febrero 13 DE JUNIO DE 2018
 Oficina de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

0002536

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

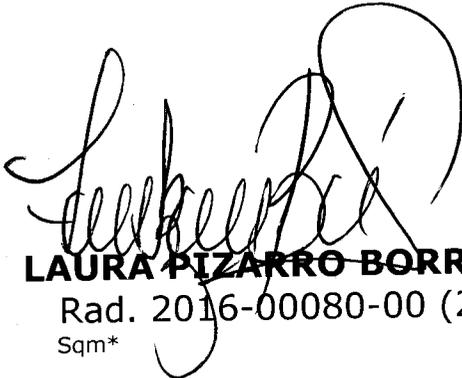
1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002210174	15/05/2018	\$ 194.735,00
469030002210175	15/05/2018	\$ 194.735,00
469030002210176	15/05/2018	\$ 221.315,00
469030002210177	15/05/2018	\$ 194.735,00
469030002210178	15/05/2018	\$ 194.735,00
469030002210179	15/05/2018	\$ 194.735,00
469030002210180	15/05/2018	\$ 194.735,00
469030002210181	15/05/2018	\$ 194.735,00
469030002210182	15/05/2018	\$ 221.315,00
469030002210183	15/05/2018	\$ 194.735,00
469030002210184	15/05/2018	\$ 206.233,00
469030002210185	15/05/2018	\$ 206.233,00
469030002210186	15/05/2018	\$ 206.233,00
TOTAL		\$2.619.209,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez

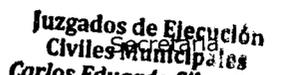

LAURA PIZARRO BORRERO

Rad. 2016-00080-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

0002551

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

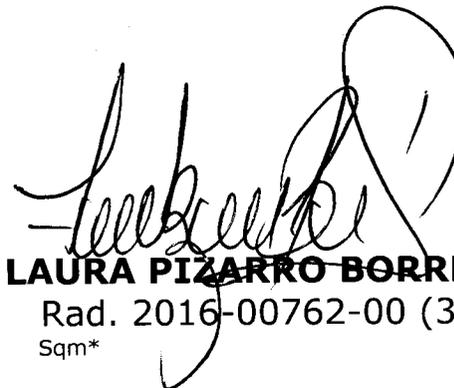
ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGU MARTINEZ con C.C#66.982.402 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002212522	21/05/2018	\$ 518.973,00
469030002212523	21/05/2018	\$ 220.000,00
469030002212524	21/05/2018	\$ 220.000,00
469030002212525	21/05/2018	\$ 220.000,00
TOTAL		\$1.178.973,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2016-00762-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0002559

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 37, las partes requieren la entrega de los dineros que fueron solicitados por el apoderado de la parte demandante equivalente a la suma de \$3.041.792.

Consecuente con lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario se observan depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$3.041.792 a la parte demandante.

Por otra parte, el ejecutado solicita la devolución de los dineros restantes, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Es preciso indicarle al peticionario que una vez allegue la acreditación del oficio No. 03-0734 del 02 de abril de 2018, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que haya lugar.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

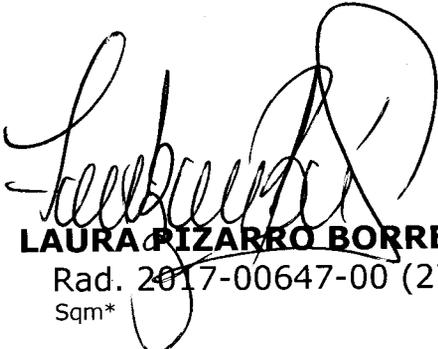
2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA con C.C#16.721.251 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002210189	15/05/2018	\$ 969.285,00
469030002210190	15/05/2018	\$ 102.584,00
469030002210192	15/05/2018	\$ 1.428.021,00
469030002210193	15/05/2018	\$ 541.902,00
TOTAL		\$3.041.792,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- UNA VEZ se allegue la acreditación del oficio No. 03-0734 del 02 de abril de 2018, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que haya lugar al demandado.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2017-00647-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JUNIO DE 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C. como
Secretario**

0002530

**Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali ocho (08) de junio de dos mil dieciocho 2018.

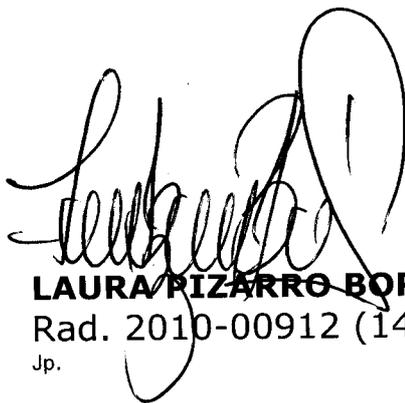
Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 30 de abril de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2010-00912 (14)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUN-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002534

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de Dos Mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la señora NANCY MOSQUERA SEVILLANO (demandada), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se decrete la terminación por desistimiento tácito por falta de interés de la parte demandante.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que eleva la señora NANCY MOSQUERA SEVILLANO, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo se le informa a la peticionaria que de la revisión del expediente se aprecia que la última actuación del despacho se notificó en estado el 13 de abril de 2018, visible a folio 102 del segundo cuaderno, razón por la cual su solicitud se torna a todas luces improcedente al no cumplir con los requisitos del art. 317 del C.G.P.

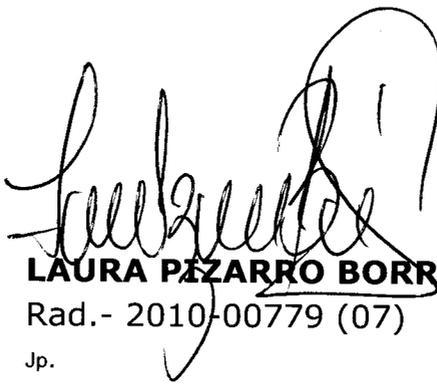
Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE al peticionario a la señora NANCY MOSQUERA SEVILLANO del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2010-00779 (07)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUN-2018**


Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Auto sust No. 0002547

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho 2018.

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, donde solicitan la remisión del proceso con radicación 001-2016-00514-00 con el fin de que obre como prueba en contra de la investigación realizada en contra del abogado Diego José Zapata Becerra, sin embargo como quiera que el proceso está en custodia para la conversión y pago de títulos judiciales habrá de remitirse copias auténticas de todo el proceso.

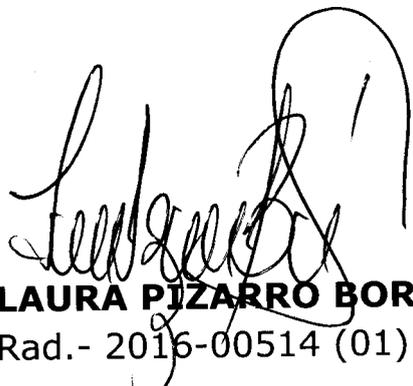
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EXPIDASE por secretaria, copias auténticas de todo el proceso para ser remitidas al despacho del Honorable Magistrado LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.

NOTIQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad.- 2016-00514 (01)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUN-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 08 de Junio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.
Secretaria

Auto Inter No. 1043.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el señor EDGAR POSSO VINASCO contra HARRY MURILLO MURILLO, la parte demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el juzgado

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el señor EDGAR POSSO VINASCO contra HARRY MURILLO MURILLO, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

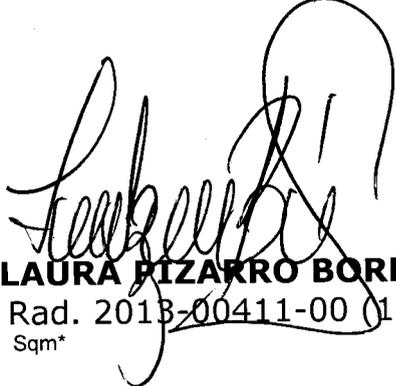
2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2018-00411-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Cano
Secretario

0002525

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) Junio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el pago del depósito judicial requerido en la petición allegada al plenario a folio 27 de abril de 2018.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al togado que por auto de fecha 10 de mayo de 2018, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el pago de la suma de \$4.364.774 orden que se encuentra elaborada a folio 57 del plenario.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al profesional del derecho a lo dispuesto en el folio 52 del auto No. 831 del 10 de mayo de 2018 dentro del plenario.

NOTIQUese,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Rad. 2011-00405-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **96** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUNIO-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**